

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se habilita, con carácter provisional, la estación ferroviaria de Silla (Valencia), para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante esa Dirección General por el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, de Valencia, en la que solicita la realización de despachos de Aduanas correspondientes a las exportaciones por vía férrea de frutos y productos hortícolas en la estación ferroviaria de Silla (Valencia), donde se han construido las instalaciones necesarias por el servicio de transportes del citado Sindicato Provincial, indicando que está prevista la salida anual de unas 80.000 toneladas de dichos productos procedentes de aquella comarca en la que existen diversas Cooperativas Citricolas y Casas exportadoras de notable importancia, con lo que se conseguiría la apreciable ventaja de que los productos cargados en dicha estación tuvieran cumplidos todos los requisitos necesarios para la exportación, sin detención de las expediciones en frontera.

Habida cuenta de que RENFE interesa, asimismo, la habilitación de dicho servicio que produciría la consiguiente facilitación del tráfico ferroviario, así como que análoga petición sobre habilitación de la estación ferroviaria de Silla (Valencia) fué presentada con anterioridad por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Considerando atendibles las razones expuestas, así como aceptables las instalaciones ofrecidas al efecto,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 1412, de fecha 2 de junio de 1966, ha tenido a bien disponer:

1.º Se habilita, con carácter provisional, la estación de ferrocarril de Silla (Valencia), como Delegación de la Aduana Principal de Valencia, para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos. Tendrán la consideración de recinto aduanero, la citada estación ferroviaria, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y las instalaciones del servicio de transportes de dicho Sindicato Provincial en la misma.

2.º El Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como el mobiliario y enseres precisos para las oficinas del servicio de Aduanas, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

3.º El desempeño de los servicios aduaneros se realizará por funcionarios dependientes de la Aduana de Valencia y se interesará, asimismo, de la Dirección General de la Guardia Civil, la correspondiente Fuerza del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el abono de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

4.º Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden, los principios generales que regulan dicho comercio, así como las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, que habilitó otros servicios análogos, y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

5.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias y de detalle que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se habilita, con carácter provisional, la estación ferroviaria de Puebla Larga (Valencia), para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante esa Dirección General por el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, de Valencia, en la que solicita la realización de despachos de Aduanas correspondientes a las exportaciones por vía férrea de frutos y productos hortícolas en la estación ferroviaria de Puebla Larga (Valencia), donde se han construido las ins-

talaciones necesarias por el Grupo Económico Local correspondiente, indicando que está prevista la salida anual de sesenta mil toneladas de dichos productos procedentes de almacenes de exportadores situados en aquella localidad y limítrofes, con lo que se conseguiría la apreciable ventaja de que los productos cargados en dicha estación tuvieran cumplidos todos los requisitos necesarios para la exportación, sin detención de las expediciones en frontera.

Habida cuenta de que RENFE interesa, asimismo, la habilitación de dicho servicio que produciría la consiguiente facilitación del tráfico ferroviario, así como que análoga petición sobre habilitación de la estación de Puebla Larga fué presentada con anterioridad por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Considerando atendibles las razones expuestas, así como aceptables las instalaciones ofrecidas al efecto,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1412 de fecha 2 de junio de 1966, ha tenido a bien disponer:

1.º Se habilita, con carácter provisional, la estación de ferrocarril de Puebla Larga (Valencia) como Delegación de la Aduana Principal de Valencia, para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos. Tendrán la consideración de recinto aduanero la citada estación ferroviaria, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y las instalaciones del Grupo Económico Local de Frutos y Productos Hortícolas en la misma.

2.º El Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como el mobiliario y enseres precisos para las oficinas de Aduana, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

3.º El desempeño de los servicios aduaneros se realizará por funcionarios dependientes de la Aduana de Valencia y se interesará, asimismo, de la Dirección General de la Guardia Civil la correspondiente Fuerza del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el abono de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

4.º Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden, los principios generales que regulan dicho comercio, así como las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, que habilitó otros servicios análogos, y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

5.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias y de detalle que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable —Deuda Universitaria— al 5,50 por 100 anual, emisión de 30 de septiembre de 1968, emitidos en virtud de lo dispuesto en la Ley 43/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968, con arreglo a la autorización contenida en la Ley 43/1968, de 27 de julio, la emisión de Deuda Amortizable del Estado —Deuda Universitaria—, al 5,50 por 100 de interés anual, libre del impuesto sobre las rentas del capital, de 30 de septiembre de 1968,

La Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968 y en la Resolución de 30 de igual mes y año, a la emisión de los siguientes títulos:

Serie A, de 5.000 pesetas, números 1 al 30.000
Serie B, de 25.000 pesetas, números 1 al 16.000
Serie C, de 100.000 pesetas, números 1 al 44.500

Por un total de 5.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 90.500 títulos.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 30 de marzo y 30 de septiembre de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número 1, de vencimiento 30 de marzo de 1969.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos mencionados y confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción, a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 73 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 395 de 1968 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Fátima Mohamed Chukor.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.404 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de diciembre de 1968 por la que se adjudica el concurso internacional celebrado para «Adquisición de linternas para balizamiento con alumbrado automático» con destino a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a efectos de adjudicar, por el sistema de concurso internacional, la adquisición de «Linternas para balizamiento con alumbrado automático», con destino a la extinguida Junta Central de Puertos, expediente cuya contratación del gasto se efectuó por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos en 13 de noviembre de 1968 y por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en 19 del mismo mes, habiendo sido fiscalizado en 4 de diciembre del mismo año por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar definitivamente la construcción de las «Linternas para balizamiento con alumbrado automático», con destino a la extinguida Junta Central de Puertos, en la siguiente forma:

Lote número 1, a «Ibérica Aga, S. A.», por un importe de veinte millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesetas (20.476.185 ptas.) y con un plazo de ejecución de doce (12) meses.

Lote número 2, a «Carlos Rafael Marés, S. L.», por un importe de once millones trescientas ochenta y tres mil setecientas veinte pesetas (11.383.720 ptas.) y con un plazo de ejecución de quince (15) meses.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Dionisio Javier Peñarubia Ponce de León para cubrir un tramo del torrente Can Botana, en la Cala de San Vicente, en término municipal de Pollensa (Mallorca-Baleares), con destino a terraza y jardín para uso particular.

Don Dionisio Javier Peñarubia Ponce de León ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Can Botana, en la Cala de San Vicente, del término municipal de Pollensa (Mallorca-Baleares), con destino a terraza y jardín para uso particular.

Y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Dionisio Javier Peñarubia Ponce de León para cubrir un tramo del torrente de Can Botana, en la Cala de San Vicente, del término municipal de Pollensa (Mallorca-Baleares), con destino a terraza y jardín para uso particular, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca por el Ingeniero de Caminos don Juan Cerdó Pons, en octubre de 1965, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 132.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de los ganados con el encauzamiento a los exclusivos fines de uso particular en terraza y jardín, sin que en ningún momento pierdan por ello su carácter demanial y no pudiendo ser en ningún caso objeto de enajenación, cesión o permuta. Las servidumbres legales serán, en su caso, decretadas por la autoridad competente.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, a su cuenta, las obras cuando la Administración lo disponga por interés general, sin derecho a indemnización alguna. Ni las obras, ni los terrenos cuya ocupación se autoriza, podrán dedicarse a fines distintos de los especificados en la presente autorización, sin autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, estando prohibida la ejecución de obras sobre ellos de viviendas o dependencias habitables.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional contrato de accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del torrente y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.º El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que determine el Servicio Hidráulico de Baleares, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, en base al valor real de los terrenos colindantes, valor que deberá acreditarse fehacientemente con documentos que tengan suficiente garantía. Este canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que dicho Decreto establece.

11.º El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza